

11-

Fusagasugá 2022- 11- 01

Doctora:
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/óRef: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES COMPONENTE JURÍDICO INV 127 DE 2022.

Respetado Doctora: Adriana Asencion Torres Espitia

La Universidad de Cundinamarca, en virtud de las observaciones y solicitudes de aclaraciones presentadas en el proceso de INVITACIÓN No. 127 cuyo objeto es: **"FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA"**.

1. Se reciben la Observación por parte de **REDCO** donde se indica lo siguiente:

Observación jurídica: *“Se evidencia que dentro de la propuesta presentada por esta UT que la carta de compromiso de contratistas induce a error a los lectores, está mal diligenciada ya que coloca los Nits de las empresas que conforman la Unión Temporal, en este punto ese prospecto de sociedad no cuenta con un número de identificación pues es una simple expectativa de sociedad futura si se ganara el proceso. Por tal motivo solicitamos se evalúe la posibilidad de inhabilitar al oferente, con el fin de que aclaré el documento enunciado.”*

No se acoge la Observación, me permito informar que no se puede desconocer la presunción de buena fe y el principio de prevalencia del derecho sustancial

sobre las formalidades, previstos en los artículos 83 y 228 de la Constitución, lo anterior en el entendido que el contenido de la carta de compromiso de contratistas se encuentra acorde con la información contenida en los formatos publicados por la Universidad.

2. Se reciben la Observación por parte de **REDCO** donde se indica lo siguiente:

Observación jurídica: *“La póliza quedo mal estructurada, no solo tiene mal el valor como lo evidencio el comité evaluador en el documento publicado, sino que no coincide el número de la invitación ni el objeto...”*

Se acoge la observación toda vez que la UNIÓN TEMPORAL S3- AMERICA 2022 si bien es cierto adjunta la póliza no asegura el 10 % del valor del presupuesto oficial, es decir persiste el error, por ende, no subsano lo requerido por la Universidad de Cundinamarca en los plazos establecidos en los términos de referencia.

3. Se reciben la Observación por parte de **REDCO** donde se indica lo siguiente:

Observación jurídica: *“En el documento de constitución de a UT está mal elaborado, indica que esta integrada por BIRDUN S.A.S con NIT 901.161.285-0 constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por MIGUEL ANDRES SEGURA GONZALEZ, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.831.199 de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal y SERVICIOS DE INGENIERIA APLICADA DE COLOMBIA SAS – SERVIALCO SAS con NIT 860.502.347-5 constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por LAURA CAMILA BERMUDEZ LOZANO. Pero en la estructura de participación se relaciona BURDUN.”*

No se acoge la observación la observación, si bien es cierto, existe es un error de transcripción a la hora de realizar el diligenciamiento del documento, la finalidad de él mismo es concordante con lo solicitado.

4. Se reciben la Observación por parte de **REDCO** donde se indica lo siguiente:

Observación jurídica: *“El anexo cinco si bien esta diligenciado por cada una de las empresas que conforman la Unión Temporal, el documento falta ser diligenciado por la Unión Temporal como tal, así como lo dictaminan los términos.”*

No se acoge la observación toda vez que el anexo 5 fue suscrito por cada representante legal de cada empresa que conforma la Unión temporal y en una de ellas figura la firma del representante legal designado para representar la Unión temporal.

Es así como el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. Ello, con el fin de garantizar el debido proceso y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y evitar así tramites inocuos.

5. Se reciben la Observación por parte de **REDCO** donde se indica lo siguiente:

Observación jurídica: *“En los aportes parafiscales, la empresa SERVIALCO SAS no aporta los documentos de su revisor fiscal tal como se solicita en los términos. Se solicita que en caso de que no se subsane persista la inhabilidad sobre este oferente.”*

Se acoge la observación toda vez que la empresa SERVIALCO no aporta la documentación del revisor fiscal que se encuentra designado en el certificado de existencia y representación legal, es decir, no subsano lo requerido por la Universidad de Cundinamarca en los plazos establecidos en los términos de referencia.

6. Se reciben la Observación por parte de **REDCO** donde se indica lo siguiente:

Observación jurídica: *“En el formato de autorización de datos personales, el oferente desde la empresa BIRDUN lo diligencio de manera errónea en la fecha del documento de identidad del Representante Legal Siendo la fecha de expedición una totalmente diferente, por esto debería quedar inhabilitado o en su defecto solicitar se aclare.”*

No se acoge la observación, si bien es cierto, existe es un error de transcripción, a la hora de realizar el diligenciamiento hubo una equivocación



en un número, el contenido del documento cumple con la finalidad exigida por la Universidad de Cundinamarca.

7. Se reciben la Observación por parte de **REDCO** donde se indica lo siguiente:

Observación jurídica: *“Revisando con detenimiento el documento de cámara y comercio El Sr. Miguel Andrés Segura González como subgerente de BIRDUN tiene la potestad de realizar conformar uniones temporales o consorcios, pero según la cámara de comercio. El Gerente General quien tiene la potestad de contratar sin ninguna restricción y el Sub Gerente si bien tiene ciertas libertades como la de conformación de consorcios o uniones, tiene restricciones frente a los procesos en los cuales puede presentarse, y según lo codificado tiene ciertas limitaciones si se superan los 100 smmlv en esos procesos, así que debe contar con la autorización de la asamblea general de accionistas, autorización que no figura en los documentos aportados, así como tampoco figura un determinante de la ausencia del Gerente, que es otro de los casos donde puede actuar el subgerente en asunto. Con esto le solicitamos a la entidad mantener la inhabilidad al oferente en UT, ya que no cumple con los designios estipu se demuestra en el presente punto con los soportes respectivos de la documentación aportada.”*

No se acoge la observación toda vez que en ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BIRDUN S.A.S No. 16 DE 2022 de fecha 3 de octubre de 2022 se le da autorización al subgerente para ofertar y contratar con la Universidad de Cundinamarca por una cuantía de hasta de \$4.000.000.000.

Cordialmente,

JHENY LUCÍA CARDONA RICARD
DIRECTORA JURÍDICA

Proyectó: Laura Palacio

11-46.8



15

Fusagasugá, 2022- 11-03.

Doctora

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de la Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ciudad

Asunto y/óRef: Respuesta a las Observaciones de la Evaluación Técnica Habilitante de la Invitación Pública No. 127 con objeto a contratar: *FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA.*

Respetada doctora Adriana:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones de la Evaluación Técnica Habilitante presentadas dentro del proceso de la Invitación Pública No. 127:

REDCO

Observación 1: UT UDEC SEDE SOACHA FASE II

Solicitamos a la entidad a que en el evento de que el oferente no subsane lo enunciado en el informe de evaluación, respecto a la documentación aportada para acreditar el cumplimiento del PERFIL – DIRECTOR DEL PROYECTO ,sea mantenida su inhabilidad.

Respuesta: Una vez validada la subsanación del proponente UT UDEC SEDE SOACHA FASE II, cumple con lo solicitado en los términos de la invitación, por lo tanto, no se acoge la observación.

Observación 2: UT UDEC SEDE SOACHA FASE II

No debería entregarse el puntaje por Garantía adicional Aires Acondicionados y Garantía adicional Equipos UPS pues al verificar los documentos aportados esta UT hace su ofrecimiento en años y no en meses como lo solicitaron reiteradamente el pliego de condiciones. Se ruega de esta forma que no se desconozca lo que se solicito en el pliego de condiciones pues este fue claro al indicar el modo en el cual debía ser el ofrecimiento.



Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que la observación será atendida en la fase de evaluación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en el numeral **1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN**.

Observación 3: UT IMPLEMENTACIÓN 2022

Consideramos que con esta observación de peso sea inhabilitado el oferente, pues el evaluador técnico no se percató de que la experiencia acreditada por el integrante SERVIALCO de la Unión Temporal no cumplió con los códigos UNPSC pedidos que eran tres (03), solo acredita uno 43|22|18, por lo anterior el proponente debe ser inhabilitado, pues no cumple con los pliegos.

Respuesta: Revisada la observación presentada, se logró establecer que le asiste la razón al oferente. Por ello, la Universidad, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y contractuales como libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad, transparencia e igualdad y en uso de sus facultades, solicitó al proponente UT IMPLEMENTACIÓN 2022 aclaración frente el ofrecimiento en cuanto a la Experiencia habilitante en referencia a la certificación aportada el integrante del proponente plural SERVIALCO con numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado 42, celebrado con MICROHARD SAS.

A la solicitud de aclaración es importante mencionar que el oferente no allego la documentación de aclaración.

Observación 4: UT IMPLEMENTACIÓN 2022

Garantía Adicional Aires Acondicionados y Garantía adicional Equipos UPS, solicitamos no otorgar el puntaje correspondiente por esta garantía, pues de los requerimientos se puede evidenciar que la entidad solicita que esta garantía sea expresada en MESES y el oferente la expreso en años , luego entonces no le asiste derecho a obtener este puntaje.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que la observación será atendida en la fase de evaluación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en el numeral **1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN**.

Observación 5: UT IMPLEMENTACIÓN 2022



Se solicita no otorgar puntaje por capacitación certificada de dispositivos AP'S como quiera que el oferente no es claro con su ofrecimiento, indica que ofrece 4 o más capacitaciones, o son 4 o son más, por tanto, no debe ser acreedores a dicho puntaje. La entidad en este caso no puede presumir la cantidad de las capacitaciones a ofertar, no existe certeza del número de estas.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que la observación será atendida en la fase de evaluación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en el numeral **1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN**.

UT IMPLEMENTACIÓN 2022

Observación 6: REDCO

De acuerdo con lo solicitado por la entidad "se requiere el mayor número de mantenimientos semestrales", por ello, el oferente propone 24 mantenimientos preventivos a los equipos, esta da a entender que se darán 12 años de soporte. Se solicita a la entidad considerar que la cantidad de mantenimientos preventivos ofertados por el proponente no son coherentes con las garantías y la vida útil estipulada por el fabricante.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que la observación será atendida en la fase de evaluación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en el numeral **1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN**.

Observación 7: REDCO

En la oferta económica enviada por el proponente se observan valores que no van acordes al mercado actual. Ya que para la ejecución de los 371 puntos de datos no se evidencia un rubro mayor a 6.000.000 MTCE.

Respuesta:

La Universidad de Cundinamarca realizó la verificación de las ofertas económicas y, en razón a los precios ofertados por cada ítem, solicitó al proponente aclarar los valores ofertados sobre aquellos que se consideró no estaban de acuerdo con las condiciones del mercado.

Ahora bien, el proponente allegó su aclaración y argumentación y, en razón a esta, se indica que cumple.

Observación 8: REDCO



La universidad en la Adenda No. 2, numeral 3. Requisitos técnicos habilitantes, ítem 3.1 Documentación requerida, No. 2 Experiencia habilitante, la universidad solicita que los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines a la naturaleza del objeto a contratar en la presente invitación.

Observación:

El proponente anexa un contrato en el cual su objeto es "El contratista se obliga con la ESU a realizar SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE CCTV CIUDADANO PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y propuesta presentada por el contratista y aceptada por FURELS.A., documentos que hacen parte integrante del contrato." Teniendo en cuenta la solicitud por parte de la universidad dicho contrato no tiene un objeto afín o de la naturaleza del objeto a contratar en la presente invitación, por lo cual se solicita a la entidad que no acepte esta certificación.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que es válida la documentación emitida por el proponente, y cumple con la experiencia solicitada y a su vez, esta se pudo acreditar dentro del Registro Único de Proponentes, por lo tanto, no se acoge la observación.

Observación 9: UNIÓN TEMPORAL S3-AMERICA 2022

En el data sheet referente al cable blindado categoría 6 A, se evidencia el no cumplimiento del requisito "Debe tener un diámetro exterior no mayor a 7.2 mm para garantizar diseños de canalizaciones y espacios" establecido por la entidad en el numeral 1.3.1 "Cableado de datos (LAN)" del documento titulado "127_ANEXO_Necesidades.pdf".

De igual manera no es posible evidenciar el cumplimiento del requisito "Debe permitir en su operación al menos un radio mínimo de curvatura de 4 veces su diámetro externo". Por lo anterior se solicita a la entidad no aceptar esta ficha ni cambio posterior dado que esto genera mejoramiento de oferta lo cual no es admisible en los procesos de contratación.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, una vez revisada la observación, el resultado se verá reflejado en la respuesta de la subsanación del proceso del asunto.

Observación 10: UNIÓN TEMPORAL S3-AMERICA 2022

En el data sheet referente al patch cord de categoría 6A, no se evidencia el cumplimiento establecido por la entidad en el ítem 3 del numeral 2.3.1 "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO" del documento titulado "127_INVITACION.pdf"; donde se establece que se debe realizar el "Suministro e instalación de punto de red doble Cat 6A: Patch Cord de 5 pies (1,5mt) Cat. 6A,...) Por lo anterior se solicita a la entidad no aceptar esta ficha ni cambio posterior dado que esto genera mejoramiento de oferta lo cual no es admisible en los procesos de contratación.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, una vez revisada la observación, el resultado se verá reflejado en la respuesta de la subsanación del proceso del asunto.

Observación 11: UNIÓN TEMPORAL S3-AMERICA 2022

En el data sheet referente al Jack categoría 6A, no se evidencia el cumplimiento establecido por la entidad en el ítem 10 referente a las "Salidas de telecomunicaciones (Jack RJ45) categoría 6A" del documento titulado "127_ANEXO_Necesidades.pdf"; donde se establece que "La solución para implementar debe garantizar que soporte la tecnología de PoE de alta potencia..."
Por lo anterior se solicita a la entidad no aceptar esta ficha ni cambio posterior dado que esto genera mejoramiento de oferta lo cual no es admisible en los procesos de contratación.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, una vez revisada la observación, el resultado se verá reflejado en la respuesta de la subsanación del proceso del asunto.

Observación 12: UNIÓN TEMPORAL S3-AMERICA 2022

En el face plate no cumple con el requisito "Los Face Plate deben ser angulados y horizontales", establecido en el ítem "FACE PLATE" del documento "127_ANEXO_Necesidades" aportado por la entidad.
Por lo anterior se solicita a la entidad no aceptar esta ficha ni cambio posterior dado que esto genera mejoramiento de oferta lo cual no es admisible en los procesos de contratación.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, una vez revisada la observación, el resultado se verá reflejado en la respuesta de la subsanación del proceso del asunto.

Observación 13: UT UDEC SEDE SOACHA FASE II

En el data sheet referente a La fibra óptica se evidencia el no cumplimiento del requisito de fibra Armada, establecido por la entidad en el ítem 4 del numeral 2.3.1 "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO" del documento titulado "127_INVITACION.pdf".
Por lo anterior se solicita a la entidad no aceptar esta ficha ni cambio posterior dado que esto genera mejoramiento de oferta lo cual no es admisible en los procesos de contratación.

Respuesta: Revisada la observación presentada, se logró establecer que le asiste la razón al oferente. Por ello, la Universidad, en aras de garantizar el cumplimiento de



los principios constitucionales y contractuales como libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad, transparencia e igualdad y en uso de sus facultades, solicitó al proponente UT UDEC SEDE SOACHA FASE II aclaración frente al ofrecimiento realizado en cuanto al Literal 1.4 FIBRA ÓPTICA.

La solicitud realizada por esta institución fue atendida por el proponente UT SEDE SOACHA FASE 2 y en la misma presenta las aclaraciones solicitadas. La universidad evaluó la aclaración y, en consecuencia, se estableció que el proponente cumple con lo solicitado en los términos de la invitación.

Observación 14: UT UDEC SEDE SOACHA FASE II

En el data sheet referente al patch cord de fibra óptica, no se evidencia el cumplimiento del requisito "Deben estar disponibles en diversas longitudes y configuración de sus conectores (LC, SC, ST, pigtail, etc.)", establecido en el ítem "PATCH CORD DE FIBRA ÓPTICA" del documento "127_ANEXO_Necesidades" aportado por la entidad. Por lo anterior se solicita a la entidad no aceptar esta ficha ni cambio posterior dado que esto genera mejoramiento de oferta lo cual no es admisible en los procesos de contratación.

Respuesta: Revisada la observación presentada, se logró establecer que le asiste la razón al oferente. Por ello, la Universidad, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y contractuales como libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad, transparencia e igualdad y en uso de sus facultades, solicitó al proponente UT UDEC SEDE SOACHA FASE II aclaración frente al ofrecimiento realizado en cuanto al Literal 1.4 FIBRA ÓPTICA.

La solicitud realizada por esta institución fue atendida por el proponente UT SEDE SOACHA FASE 2 y en la misma presenta las aclaraciones solicitadas. La universidad evaluó la aclaración y, en consecuencia, se estableció que el proponente cumple con lo solicitado en los términos de la invitación.

Observación 15: UT UDEC SEDE SOACHA FASE II

En el data sheet referente a la bandeja de fibra óptica, no se evidencia el cumplimiento del requisito "Debe tener variedad de adaptadores para instalar en la bandeja con conectores como ST, SC y LC", establecido en el ítem "BANDEJAS DE FIBRA ÓPTICA" del documento "127_ANEXO_Necesidades" aportado por la entidad. Por lo anterior se solicita a la entidad no aceptar esta ficha ni cambio posterior dado que esto genera mejoramiento de oferta lo cual no es admisible en los procesos de contratación.

Respuesta: Revisada la observación presentada, se logró establecer que le asiste la razón al oferente. Por ello, la Universidad, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y contractuales como libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad, transparencia e igualdad y en uso de sus facultades,



solicitó al proponente UT UDEC SEDE SOACHA FASE II aclaración frente al ofrecimiento realizado en cuanto al Literal 1.4 FIBRA ÓPTICA.

La solicitud realizada por esta institución fue atendida por el proponente UT SEDE SOACHA FASE 2 y en la misma presenta las aclaraciones solicitadas. La universidad evaluó la aclaración y, en consecuencia, se estableció que el proponente cumple con lo solicitado en los términos de la invitación.

Observación 16: UT UDEC SEDE SOACHA FASE II

En el face plate no cumple con el requisito "Los Face Plate deben ser angulados y horizontales", establecido en el ítem "FACE PLATE" del documento "127_ANEXO_Necesidades" aportado por la entidad.
Por lo anterior se solicita a la entidad no aceptar esta ficha ni cambio posterior dado que esto genera mejoramiento de oferta lo cual no es admisible en los procesos de contratación.

Respuesta: Revisada la observación presentada, se logró establecer que le asiste la razón al oferente. Por ello, la Universidad, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y contractuales como libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad, transparencia e igualdad y en uso de sus facultades, solicitó al proponente UT UDEC SEDE SOACHA FASE II aclaración frente al ofrecimiento realizado en cuanto al Literal 1.3 CABLEADO ESTRUCTURADO – FACE PLATE.

La solicitud realizada por esta institución fue atendida por el proponente UT SEDE SOACHA FASE 2 y en la misma presenta las aclaraciones solicitadas. La universidad evaluó la aclaración y, en consecuencia, se estableció que el proponente cumple con lo solicitado en los términos de la invitación.

Observación 17: UT UDEC SEDE SOACHA FASE II

En los data sheets aportados por el oferente con relación a los dispositivos UPS de 10KVA, 20KVA, 30KVA y 40KVA se evidencia el no cumplimiento de algunos requisitos solicitados por la entidad en el documento "127_ANEXO_Características"; tales como: Los módulos de potencia se despachan instalados, Tolerancia de tensión de bypass, Peso, Frecuencias de salida (nominales no sincronizadas), Ranuras libres.
Por lo anterior se solicita a la entidad no aceptar esta ficha ni cambio posterior dado que esto genera mejoramiento de oferta lo cual no es admisible en los procesos de contratación.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que validada la información aportada por el proponente se logró constatar que la ficha aportada cumple con los requisitos solicitados, por lo tanto, no se acoge la observación.



Observación 18: UT UDEC SEDE SOACHA FASE II

En el data sheet aportado por el oferente con relación al dispositivo UPS de 60KVA se evidencia el no cumplimiento de algunos requisitos solicitados por la entidad en el documento "127_ANEXO_Características"; tales como: Other Output Voltage, Corriente máxima de resistencia a corto plazo, Corriente máxima de resistencia a corto plazo, Distorsión armónica de entrada, factor de potencia de carga, Distorsión armónica, Tipo UPS, Humedad relativa de almacenamiento, Disipación de calor.

Respuesta: Revisada la observación presentada, se logró establecer que le asiste la razón al oferente. Por ello, la Universidad, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y contractuales como libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad, transparencia e igualdad y en uso de sus facultades, solicitó al proponente UT UDEC SEDE SOACHA FASE II aclaración frente el ofrecimiento realizado en cuanto a DISPOSITIVO UPS de 60KVA.

La solicitud realizada por esta institución fue atendida por el proponente UT SEDE SOACHA FASE 2 y en la misma presenta las aclaraciones solicitadas. La universidad evaluó la aclaración y, en consecuencia, se estableció que el proponente cumple con lo solicitado en los términos de la invitación.

Cordialmente,

DANIEL ÁNDRES ROCHA RAMÍREZ
Director de Sistemas y Tecnología.

Proyectó: Área de Servicios Tecnología.